FUNDAMENTOS

El artículo 1° de la Constitución Nacional establece que la Nación Argentina adopta la forma de gobierno representativa, republicana y federal.

Que la forma republicana de gobierno, implica entre otros alcances, la obligación de los Poderes Públicos del Estado, de dar a "Publicidad los actos de Gobierno".

El 22 de junio de 1984, durante el primer período constitucional luego de los oscuros años de proceso militar en Argentina, la Legislatura de Río Negro, sancionó la ley n° 1829, mediante la cual se dispone que los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se le requiera, de conformidad al artículo 15 de la Constitución de la provincia y de la presente ley.

Que el derecho constitucional al que hace referencia el artículo 15 referenciado, luego de la reforma constitucional de 1988, se encuentra previsto en los artículo 4° y 26 de la Carta Magna Provincial.

Que en su artículo 2°, la ley n° 1829 establece el derecho de libre acceso a las fuentes de información pública a toda persona física o jurídica sin distinción de nacionalidad, radicadas en la provincia , no siendo necesario indicar las razones que lo motiven.

Que por su parte, el artículo 4° indica que la reglamentación de la ley, enumerará las excepciones a las disposiciones de la norma, relacionadas específicamente a las fuentes de información legalmente declaradas secretas o reservadas.

Que el artículo 8° de la norma precitada, establece que la misma entrará en vigencia a los ciento ochenta (180) días de su promulgación, en cuyo lapso será reglamentada por cada poder del Estado y las Municipalidades.

Que hasta la fecha, no se ha procedido a la reglamentación de la ley citada, por lo que se torna necesario, dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° a la mayor brevedad posible, a los efectos de otorgar operatividad a la norma y escencialmente fijar las excepciones a la misma en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la misma, con el objeto de garantizar el ejercicio del derecho que de ella se desprende con las limitaciones a declaradas en cuanto a las fuentes declaradas por imperio de ley de carácter reservadas o secretas.

Por todo ello:

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

AUTOR: Eduardo Mario Chironi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo Provincial, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, para que a la mayor brevedad se reglamente la ley n° 1829 que establece la obligación de los poderes públicos del Estado a brindar toda aquella información que se les requiera.

Artículo 2°.- De forma.